



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

R E S O L U C I Ó N

Guadalajara, Jalisco; a 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis.----

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A./015/2015**, iniciado a la empresa denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

R E S U L T A N D O :

- 1.- Con fecha 01 primero de noviembre del 2013 dos mil trece, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de Obra Pública número **SIOP-ORMI-AD-288-280-01/13**, consistente en **“RESCATE DE DOS ESPACIOS PÚBLICOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR: EN EL PARQUE DEL DIF Y EN EL PARQUE LAS MORAS. EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO”**, asignándose la orden de trabajo **AD-288-13**. -----
- 2.- Así también, dentro del clausulado del contrato que nos ocupa quedó establecido como valor del mismo la cantidad de **\$1,187,391.52 (un millón ciento ochenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 52/100 M.N.)**, del cual se otorgaría al contratista un anticipo valioso por el **50%** cincuenta por ciento del valor total referido en líneas previas dentro de este apartado, el cual le fue entregado a dicha empresa contratista.-----
- 3.- En la cláusula **TERCERA** del contrato referido en el punto anterior, se estableció un plazo de ejecución de 60 sesenta días naturales, iniciándola el día 01 primero de noviembre del 2013 dos mil trece y debiendo concluirla el día 30 treinta de diciembre del 2013 dos mil trece.-----
- 4.- Posteriormente, con fecha 01 primero de diciembre del 2013 dos mil trece, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **“ZAXALI**

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/JUA

Página 1 de 13



CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V., firmaron un **convenio adicional** referente al contrato **SIOP-ORMI-AD-288-280-01/13** ya descrito; por un monto de **\$175,518.46 (ciento setenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 46/100 M.N.)**, incluye Impuesto a Valor Agregado, teniendo por objeto la realización de los trabajos adicionales de la obra denominada **“RESCATE DE DOS ESPACIOS PÚBLICOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR: EN EL PARQUE DEL DIF Y EN EL PARQUE LAS MORAS. EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO”**, obligándose el contratista a terminarlos el día 19 diecinueve de diciembre del 2014 dos mil catorce.-----

5.- Así mismo, con fecha 7 siete de enero del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, firmaron un **convenio por diferimiento** de plazo de ejecución, derivado del contrato de obra pública **SIOP-OTMI-SD-288-280-01/13**, ya descrito, estableciéndose en la cláusula segunda lo siguiente:

“... LAS PARTES acuerdan que el plazo de ejecución de los trabajos descritos en la cláusula anterior, será del día 19/12/2013 al 16/02/214, lo cual significa un plazo de ejecución de 60 días naturales...”

6.- Luego, con fecha 05 cinco de febrero del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, firmaron **convenio de prórroga del plazo de ejecución**, derivado del contrato de obra pública **SIOP-OTMI-SD-288-280-01/13**, ya descrito, estableciéndose en la cláusula segunda lo siguiente:

“... LAS PARTES acuerdan que el plazo de ejecución de los trabajos descritos en la cláusula anterior, será del día 19/12/2013 al 18/03/214, lo cual significa un plazo de ejecución de 89 días naturales...”

7.- Posteriormente, con fecha 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **“ZAXALI**



CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V., firmaron **convenio de prórroga de plazo de ejecución** derivado del contrato de obra pública **SIOP-OTMI-SD-288-280-01/13**, ya descrito, estableciéndose en la cláusula segunda lo siguiente:

“... LAS PARTES acuerdan que el plazo de ejecución de los trabajos descritos en la cláusula anterior, será del día 19/12/2013 al 07/04/214, lo cual significa un plazo de ejecución de 110 días naturales...”

8.- De igual forma, el 04 cuatro de abril del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, firmaron un **convenio de prórroga de plazo de ejecución** derivado del contrato de obra pública **SIOP-OTMI-SD-288-280-01/13**, ya descrito, estableciéndose en la cláusula segunda lo siguiente:

“... LAS PARTES acuerdan que el plazo de ejecución de los trabajos descritos en la cláusula anterior, será del día 19/12/2013 al 30/04/214, lo cual significa un plazo de ejecución de 133 días naturales...”

9.- Así mismo, el 28 veintiocho de abril del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, firmaron **convenio de prórroga de plazo de ejecución** derivado del contrato de obra pública **SIOP-OTMI-SD-288-280-01/13**, ya descrito, estableciéndose en la cláusula segunda lo siguiente:

“... LAS PARTES acuerdan que el plazo de ejecución de los trabajos descritos en la cláusula anterior, será del día 19/12/2013 al 31/07/214, lo cual significa un plazo de ejecución de 225 días naturales...”

10.- Posteriormente, el 30 de julio del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, firmaron **convenio de prórroga de plazo de ejecución** derivado del contrato de obra pública **SIOP-OTMI-SD-288-280-01/13**, estableciéndose en la cláusula segunda lo siguiente:

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/JUA



“... LAS PARTES acuerdan que el plazo de ejecución de los trabajos descritos en la cláusula anterior, será del día 19/12/2013 al 29/09/214, lo cual significa un plazo de ejecución de 285 días naturales...”

11.- Luego, el contratista otorgó la póliza de fianza número **1803449**, de fecha 1 primero de noviembre del 2013 dos mil trece, para garantizar la debida inversión o en su caso la devolución del anticipo; la número **1803452**, de misma fecha, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato de obra pública descrito en el resultando 1 primero; la número **1864275**, de fecha 1 primero de diciembre del 2014 dos mil catorce, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del convenio adicional, y la número **1877977**, de fecha 30 treinta de noviembre del 2014 dos mil catorce, para garantizar los defectos de construcción, vicios ocultos y erogaciones que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado tuviere que hacer por reparaciones, así como de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del contratista; todas emitidas por la compañía afianzadora **SOFIMEX, S.A.**-----

12.- Con fecha 15 quince de diciembre del 2014 dos mil catorce, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como consta del acta entrega recepción firmada por los **C.C. Ingeniero JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, Director de Construcción Zonas Centro, Sur, Sureste y Ciénega y el Ingeniero **ROBERTO GUZMÁN ÁVILA**, supervisor por parte de esta Secretaría, en representación del contratista el [REDACTED] supervisor de la empresa.-----

13.- Consecuentemente, el día 8 ocho de enero del 2015 dos mil quince, se realizó el acta de finiquito de la obra en cuestión.-----

14.- No obstante lo anterior, con fecha 20 veinte de marzo del 2015 dos mil quince, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de “Pagos en exceso”, por la cantidad de **\$512,042.11 (quinientos doce mil cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, a las estimaciones números 1 uno, 4 cuatro,



5 cinco y 10 diez, mismas que fueron presentadas en esta Secretaría para su pago por la empresa contratista denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, respecto de la obra señalada en líneas previas, dando origen al folio de observación número **024/15**. Observación de la que se desprende como motivación para determinar que existió pago en exceso, la siguiente:

“...Después de efectuada la revisión documental de las estimaciones Nos. 1, 2, 3 y 4, realizada la verificación física a la obra, se detectaron diferencias volumétricas en los conceptos Nos. 1, 4, 5 y 10 de la estimación 1; los conceptos Nos. 1, 2, 4, 10, 12 y 19 de la estimación No. 2; los conceptos Nos. 45, 46, 47 y 48 de la estimación No. 3 y los conceptos Nos. 27 y 34 de la estimación No. 4, debido a que las medidas y/o cantidades reales obtenidas en obra por parte del auditor comisionado para realizar la verificación, no coinciden con las utilizadas para calcular los volúmenes cobrados en las estimaciones citadas, así mismo se considera impropio el pago de los conceptos Nos. 18, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la estimación No. 4, ya que los módulos de juegos, gimnasio y mobiliario instalados en el lugar de los trabajos, no se ajustan a las especificaciones del proyecto...”

Situación que se detalla en el formato de observación pecuniaria número de folio **024/15** y que fue informada a esta Secretaría mediante el oficio número **1579/DGVCO-DOD-T/2015**, de fecha 23 veintitrés de marzo del 2015 dos mil quince, firmado por el Maestro **JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO**, Contralor del Estado de Jalisco.-----

15.- Así mismo, con fecha 03 tres de junio del 2015 dos mil quince, en las oficinas de la Contraloría del Estado de Jalisco, se llevó a cabo una reunión conjunta para aclarar las observaciones contenidas en el folio **024/15**, descrito en el punto anterior; interviniendo en la misma, por parte de dicho Órgano de Control, el Licenciado **EDGAR VALDIVIA AHUMADA**, Director de Área de Obra Directa, el Ingeniero **FELIPE LOZA GARCÍA**, Coordinador de Infraestructura Vial y el **C. ADAN OMAR AGUIARTE MONTES**, Auditor; en representación de esta Secretaría, el Ingeniero **ROBERTO GUZMÁN ÁVILA**, supervisor de obra; y por parte de la constructora, el [REDACTED] Concluyéndose en la misma, que se solventaba la cantidad de **\$498,952.32 (cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 32/100**



M.N.) y que se ratificaba la cantidad de **\$13,089.79 (trece mil ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.)**. Levantándose para constancia el Acta Circunstanciada **DAOD-SIOP-002-15**. Situación que fue informada al Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTINEZ**, Director General de Obras Públicas de esta Secretaría, mediante oficio número **337/DGVCO-DOD-T/2015**, firmado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco; quien de igual forma solicitó que se le informara sobre la sanción que se impondría a la empresa contratista, con apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

16.- Consecuentemente, la empresa denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, pagó al erario estatal la cantidad **\$15,917.69 (quince mil novecientos diecisiete pesos 69/100 M.N.)**, con cheque certificado número **0000271**, de fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, del Banco Nacional de México, S.A., correspondiendo la cantidad de **\$13,089.79 (trece mil ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.)**, al monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, ya descrito en el punto que antecede, y el resto a las actualizaciones e intereses correspondientes; expidiéndose al respecto, el recibo oficial número **A 036582210** por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.----

17.- En consecuencia, con fecha 24 de agosto del 2015 dos mil quince, se ordenó el Inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones que nos ocupa, a dicha empresa, mismo que le fue notificado a la empresa denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, el día 24 veinticuatro de septiembre del 2015 dos mil quince.-----

18.- Así mismo, con fecha 21 veintiuno de octubre del 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo declarándose en **REBELDÍA** a la empresa denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**-----

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede a formular el siguiente;-----

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo que la obra pública se realice conforme a lo establecido y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19, fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

III.- Que la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de **folio 024/15**, ya descrito en el punto 14 catorce del resultando, por el concepto de **PAGOS EN EXCESO**, con fundamento en el artículo 19, fracción V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco, y artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que el monto observado en el folio **024/15** ya descrito, fue reintegrado al erario estatal, junto con los intereses y actualizaciones correspondientes, en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

V.- Que el contratista fué notificado debidamente del Procedimiento Administrativo en cuestión, de acuerdo a lo establecido para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetándosele por lo tanto, su derecho de audiencia, y de igual forma se

RDL/EJPG/M.JCS/JAGT/JUA

Página 7 de 13



le otorgó un tiempo considerable para expresar lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el mismo, no realizó manifestación alguna, ni aportó medios de pruebas para desvirtuar las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, ya descritas.-----

VI.- Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, en el artículo 250, textualmente establece:

“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

I.-.....

II.-

III.-

IV. -

V.-

VI.-.....

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y

VIII.-.....”

De igual forma el Reglamento de la mencionada Ley, en el artículo 51 establece lo siguiente:

“... Artículo 51.- La falta de pago oportuno de los anticipos y estimaciones, dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios que se computarán sobre la cuantía de la obligación incumplida y a partir de un plazo de veinte días naturales después de que la contratante ordene su pago y hasta que se pongan los fondos a disposición del contratista.

La tasa de interés moratorio será igual a la que por concepto de recargos prevea el Código Fiscal y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Jalisco, para los créditos fiscales.

De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme al párrafo anterior...”

VII.- Que la contratista denominada “**ZAXALI CONSTRUCCIONES**”, S.A. DE C.V., dentro del término otorgado para comparecer, no realizó manifestación alguna, ni ofreció ningún medio de prueba, razón por la cual fue declarado en **REBELDÍA**.-----

Valoración de Pruebas:-----

a).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el contrato número **SIOP-OTMI-AD-288-280-01/13**, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación



supletoria a la materia. Con tal medio de prueba se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la contratista denominada “ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V., así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, de la cual se derivó la observación emitida por la Contraloría del Estado, contenida en el folio **024/15**.-----

b).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 12 doce del resultando, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada, descrita en el resultando número 1 primero.-----
Así como el derecho de esta Secretaría para hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa.-----

c).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la estimación número 1 uno, 2 dos y 4 cuatro, a la cual se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita la plena responsabilidad de la contratista denominada “ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V., de haber presentado estimaciones indebidas.-----

d).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la observación contenida en el folio **024/2015**, suscrito por la Contraloría del Estado de Jalisco, descrito en el resultando 14 catorce, al cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dichos medios de prueba se acredita plenamente la responsabilidad de la empresa denominada “ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V., de haber presentado estimaciones indebidas y recibido pagos en exceso.-----



e).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Acta Circunstanciada **DAOD-SIOP-002-15**, escrita en el resultando 15 quince, en la que se resolvió ratificar solo el monto de **\$13,089.79 (trece mil ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.)**. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la emisión de estimaciones indebidos y por lo tanto, los pagos en exceso, recibidos por el contratista ya mencionado.-----

f).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el recibo oficial número **A-036582210**, emitido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por la cantidad de **\$15,917.69 (quince mil novecientos diecisiete pesos 69/100 M.N.)**, con el cual se acredita el reintegro al erario estatal de la cantidad observada por la Contraloría, mas los intereses y actualizaciones correspondientes. Así como el reconocimiento tácito de la empresa denominada **"ZAXALI CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.**, de haber emitido estimaciones indebidas y recibido por lo tanto pagos en exceso. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la solventación de los pagos improcedentes, referidos en el punto 15 quince del resultando.-----

g).- El contratista no ofreció ningún medio de prueba, motivo por el que, no se entra al estudio de los mismos.-----

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, encuadran en los actos constitutivos de infracción establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por el artículos 250, fracción VII; ya que la empresa contratista multi referida, como se desprende de lo anterior, presentó estimaciones indebidas, por haber incluido en la estimación 1 uno, 2 dos y 4 cuatro, para pago, volúmenes de obra que no coinciden con los que físicamente se ejecutaron. En consecuencia, se determina que la empresa denominada **"ZAXALI CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.**, incurrió en actos constitutivos de infracción tipificados en el



artículo 250, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye que la empresa denominada "**ZAXALI CONSTRUCCIONES**", S.A. DE C.V., incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas**, por enlistar en las mismas para su pago volúmenes de trabajo, no ejecutados, recibiendo por lo tanto "**Pagos en exceso**" por la cantidad de **\$13,089.79 (trece mil ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.)**, los cuales, no obstante que ya han sido reintegrados al erario estatal, se infringió con tales acciones la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 200, 250, fracción VII, lo cual ha quedado plenamente comprobado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.-----

Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 249, 250, fracción VII, 251, fracción III y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 51, 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, ésta Secretaría determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa denominada "**ZAXALI CONSTRUCCIONES**", S.A. DE C.V., CON MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, **por la violación a la fracción VII**, del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado.-----

Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100, M. N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigentes a partir del 1º de enero del 2016*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del 2015 dos mil quince, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días, la empresa denominada "**ZAXALI CONSTRUCCIONES**", S.A. DE C.V., deberá pagar la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a



partir de que le sea notificada la presente resolución. Pago que deberá realizar mediante cheque certificado en favor de Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 229, 232, 234, 249, 250, fracción VII, 251, fracción III, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- La personalidad y la competencia de ésta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250, 251 y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE **MULTA DE 200 DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100, M. N.); POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII** del artículo **250** del ordenamiento legal antes citado, pago que deberá realizar mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas,



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV, de la legislación referida.-----

CUARTO.- Notifíquese por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas dependiente de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la presente resolución, para su conocimiento.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la empresa denominada **“ZAXALI CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, en el domicilio que tiene registrado en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría.-----

SEXTO.- La presente resolución puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública de Estado de Jalisco.-----

NOTIFÍQUESE.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/JUA

Página 13 de 13